

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Junio.)

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas públicas llevarán el nombre de Escuela Nacional de Enseñanza primaria.

Art. 2.º Las Escuelas públicas serán graduadas en toda población ó grupo de ella que tenga por lo menos 2.000 habitantes. En los grupos de menor población continuarán las Escuelas unitarias con un solo Maestro ó Maestra; los Reglamentos escolares determinarán medios supletorios ó indirectos de graduar en ellas la enseñanza hasta donde sea posible.

Art. 3.º En todas las Escuelas se darán las enseñanzas que establece el artículo 3.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, desapareciendo las denominaciones de Escuelas elementales, superiores, completas, incompletas y cualquiera otra que exista. Las enseñanzas se distinguirán solamente por la amplitud del programa de cada materia, y por el carácter pedagógico y duración de los ejercicios, según programas que se publicarán oportunamente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 4.º Cada Escuela graduada tendrá tantas Secciones como sean necesarias para que el promedio de asistencia media á cada una no exceda de 60 alumnos; esta asistencia podrá ser mayor en las Secciones inferiores y menor en las más adelantadas.

Art. 5.º En toda Escuela graduada de niñas habrá una Sección de párvulos.

Art. 6.º Cada Sección de Escuela graduada estará á cargo de un Maestro ó Maestra, según los casos y con las condiciones que establece este Decreto y que detallarán los Reglamentos.

Art. 7.º El personal de cada Escuela graduada se compondrá de un Maestro-Director ó Maestra-Directora y de tantos Maestros ó Maestras de Sección como sean necesarios. La categoría de los Maestros Directores y la forma de provisión de sus plazas serán distintas que las de los Maestros de Sección.

Art. 8.º Los sueldos de los Maestros-Directores de Escuelas graduadas serán de 1.500, 2.000, 2.500 y 3.000 pesetas según el lugar que ocupen en el Escalafón correspondiente.

Art. 9.º Los sueldos de los Maestros de Sección y los de los Maestros de Escuelas unitarias que sirvan en poblaciones menores de 2.000 habitantes serán de 750, 1.000, 1.250 y 1.500 pesetas, también según Escalafón.

Art. 10. Los sueldos de los Maestros serán independientes del censo mayor ó menor de las poblaciones en que sirvan. No obstante, en atención á la mayor carestía de la vida en las grandes ciudades, disfrutarán como indemnización de residencia las cantidades de 250 pesetas anuales en las poblaciones con más de 20.000 habitantes; 350 en las de más de

40.000; 400 en las que tengan más de 100.000, y 500 en las que excedan de 400.000 habitantes.

Art. 11. Los Maestros-Directores de las Escuelas graduadas y los de Escuelas unitarias en las poblaciones con menos de 2.000 habitantes disfrutarán de casa-habitación capaz y decente para ellos y sus familias. Los edificios para Escuelas y la casa-habitación quedarán por ahora á cargo de los Ayuntamientos. Donde éstos no tengan edificios propios, ó no los faciliten adecuados, á juicio del Inspector de primera enseñanza, pagarán una cantidad según la escala uniforme que se establezca al efecto. De estas cantidades podrá incautarse el Estado para satisfacerlas directamente á los Maestros cuando los Ayuntamientos sufriesen retrasos en el pago.

Art. 12. La enseñanza en todas las Escuelas será completamente gratuita á medida que se implanten los nuevos sueldos, sin que los Maestros puedan reclamar cantidad alguna por retribuciones ni por ningún otro concepto á los alumnos.

Art. 13. Los Maestros que tengan á su cargo clases nocturnas de adultos, seguirán percibiendo las gratificaciones que ahora tienen asignadas.

Art. 14. Organizada la Enseñanza primaria según este Decreto, se hará un cálculo del material necesario para cada Escuela, en proporción al número de alumnos que asistan á ella, determinando al efecto una escala uniforme. Mientras se hace esa determinación se seguirá abonando por material una cantidad equivalente á la sexta parte de los sueldos de los Maestros, debiendo tenerse en cuenta, en las Escuelas graduadas, el sueldo de todos los que en ellas sirvan.

Art. 15. Los actuales Maestros en propiedad de las Escuelas públicas conservarán, en lo referente á derechos pasivos, el carácter de empleados municipales

que ahora tienen, y su jubilación, como tales empleados municipales, continuará siendo, como hasta la fecha, compatible con los derechos pasivos consignados en la ley de 16 de Julio de 1887, ó los que el Gobierno establezca en sustitución de éstos. Los nuevos sueldos no se computarán para los efectos pasivos, hasta pasados cinco años de estar disfrutándolos.

Art. 16. En la imposibilidad de hacer de una vez la transformación de todas las Escuelas actuales en otras graduadas, con arreglo á este Decreto, se irá aplicando sucesivamente según las reglas siguientes:

1.ª Las Escuelas que queden vacantes en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes de derecho en el censo oficial se transformarán en Escuelas graduadas, con los sueldos y condiciones que establece este Decreto. Hasta que se formen los escalafones definitivos del nuevo personal de escuelas graduadas, se anunciarán las vacantes de Maestros-Directores con los siguientes sueldos: Poblaciones de más de 2.000 habitantes y menos de 10.000, 1.500 pesetas; en las de más de 10.000 y menos de 20.000, con 2.000 pesetas; en las de más de 20.000 y menos de 40.000, con 2.500 pesetas, y en las de más de 40.000 habitantes, 3.000 pesetas. Tendrán, además, la indemnización de residencia que les corresponda;

2.ª Las Escuelas que queden vacantes en poblaciones menores de 2.000 habitantes, se anunciarán con los siguientes sueldos: En las que tienen menos de 500 habitantes, con la dotación de 750 pesetas; en las poblaciones de 500 á 1.000 habitantes, con la de 1.000 pesetas, y en las de 1.000 á 2.000, con la de 1.250 pesetas;

3.ª Todas las plazas de Maestro de Sección se anunciarán con la dotación de 750 pesetas y sucesivamente irán ascendiendo según el Escalafón que se forme al efecto. Tendrán además la indemnización

zación de residencia que les corresponda, según el artículo 10 de este Decreto;

4.ª Para obtener las plazas de Maestros-Directores de Escuelas graduadas, será menester ser Maestro ó Auxiliar en propiedad de Escuela, por oposición, poseer el título de Maestro superior, por lo menos, no tener nota ninguna desfavorable en la carrera y someterse á las demás condiciones que establezca el Reglamento. Igualmente el Reglamento determinará los requisitos para que los actuales Maestros en propiedad dotados con 500, 625 ú 825 pesetas, puedan pasar á las nuevas plazas dótadas con 750, 1.000 y 1.250 pesetas;

5.ª Se reservará la tercera parte de las vacantes de cada categoría para proveerlas entre los Maestros actuales que no deseen pasar á las Escuelas graduadas ó que no puedan hacerlo. Esta provisión se hará según las reglas actuales de los concursos ó con arreglo á las que se establezcan cuando esté terminado el Escalafón general del Magisterio;

6.ª Todas las plazas de Maestros-Directores de Escuelas graduadas que no se provean con sujeción á la regla 4.ª de este artículo, se anunciarán á oposición con el sueldo de 1.500 pesetas, entre Maestros de Sección y de Escuelas unitarias, con cinco años de servicios en propiedad, que reúnan las demás condiciones de la regla 2.ª

Art. 17. Las prescripciones de este Decreto se aplicarán desde 1.º de Enero de 1911, en que las Cortes hayan votado los créditos necesarios para la implantación sucesiva y gradual del nuevo régimen en todas las provincias, excepto en las Vascongadas y Navarra. En estas, y por virtud del régimen económico especial que tienen, pagarán las Diputaciones Provinciales; pero se procurará que se establezcan también la organización y las dotaciones fijadas en este Decreto, así como la forma de pago mensual, para lo cual el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes se dirigirá á dichas Corporaciones provinciales á fin de adoptar las medidas necesarias.

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará todas las que sean necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa

(Gaceta del 11 de Junio.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño

Año de 1910 Mes de Enero

NOTA de los gastos originados durante el presente mes, en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

### Corrales del Matadero

#### 3.ª SEMANA

	Pstas.	Cts.
Felipe Ruiz, 6 jornales á 2 pesetas. . . . .	12	»
Cipriano Bañares, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Ecequiel Arnáez, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Manuel Lamuela, 6 íd. á 1'50 íd. . . . .	9	»
Valentín Montes, 4 íd. á 1'50 íd. . . . .	6	»
Gregorio Martínez, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Agustín Basén, 6 íd. á 1'50 íd. . . . .	9	»
Rafael Vázquez, 5 y 1/2 ídem á 1'50 íd. . . . .	8	25
Teodoro Gamarra, 6 ídem á 1'50 íd. . . . .	9	»
Juan Montes, 4 íd. á 1'50 ídem. . . . .	6	»
Angel García, 6 íd. á 1 íd. . . . .	6	»
Luis Iglesias, 6 íd. á 1 íd. . . . .	6	»
Hilario Rivera, 6 íd. á 1 ídem. . . . .	6	»
Feliciano Grávalos, 5 y 1/2 íd. á 1'50 íd. . . . .	8	25
Marcos Abriol, 5 ídem á 1'50 íd. . . . .	7	50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>129</b>	<b>»</b>

#### 4.ª SEMANA

	Pstas.	Cts.
Claudio Anguiano, 6 jornales á 4'50 pesetas. . . . .	27	»
Santiago Marín, 6 íd. á 3'50 íd. . . . .	51	»
Martín Navajas, 6 íd. á 3 ídem. . . . .	18	»
José María Baños, 6 íd. á 3 íd. . . . .	18	»
Marcial García, 6 íd. á 2'25 íd. . . . .	13	50
Bernabé González, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Juan Varona, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Andrés Ladrón, 6 íd. á 2 ídem. . . . .	12	»
Gabino Otero, 6 íd. á 2 ídem. . . . .	12	»
Leonardo Sancho, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»

Pstas. Cts.

Crisóstomo Zabala, 6 jornales á 2'25 pesetas. . . . .	13	50
Sixto Díaz, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Valentín Martínez, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Venancio López, 6 íd. á 1'75 íd. . . . .	10	50
Hilario Martínez, 6 íd. á 1'50 íd. . . . .	9	»
Martín Vicente, 6 íd. á 1 ídem. . . . .	6	»
Valentín Arao, 7 íd. á 2 ídem. . . . .	14	»
Fernando Alarcía, 7 íd. á 2'25 íd. . . . .	15	75
Felipe Ruiz, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Cipriano Bañares, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Teodoro Gamarra, 6 ídem á 1'50 íd. . . . .	9	»
Angel García, 5 íd. á 1 íd. . . . .	5	»
Feliciano Grávalos, 3 y 1/2 íd. á 1'50 íd. . . . .	5	25
Gregorio Martínez, 6 ídem á 2 íd. . . . .	12	»
Ecequiel Arnáez, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Manuel Lamuela, 6 íd. á 1'50 íd. . . . .	9	»
Francisco Hidalgo, 2 íd. á 1'50 íd. . . . .	3	»
Ricardo Ajamil, 3 íd. á 2 ídem. . . . .	6	»
Sotero Aguirre, 3 íd. á 1'50 íd. . . . .	4	50
Silverio Blanco, 3 íd. á 1'50 íd. . . . .	4	50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>344</b>	<b>50</b>

### Entretención de edificios

#### 1.ª SEMANA

	Pstas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas. . . . .	14	»
Manuel García, 7 íd. á 2 ídem. . . . .	14	»
Elías Duarte, 7 íd. á 2'25 ídem. . . . .	15	75
Joaquín López, 7 íd. á 2 ídem. . . . .	14	»
Manuel Tamayo, 7 íd. á 2 íd. . . . .	14	»
Angel Ibáñez, 7 íd. á 2'25 ídem. . . . .	15	75
Liborio Jiménez, 5 íd. á 2'25 íd. . . . .	11	25
Nicolás Arenas, 4 íd. á 2'25 íd. . . . .	9	»
Domingo Hervás, 5 íd. á 2 íd. . . . .	10	»
Pedro López, 5 íd. á 1'75 ídem. . . . .	8	75
Dionisio Aramayo, 5 íd. á 3 íd. . . . .	15	»
Mariano Pasamonte, 5 ídem á 2'50 íd. . . . .	12	50
Manuel Suárez, 5 íd. á 2'50 íd. . . . .	12	50
Segundo Trevijano, 5 ídem á 2'50 íd. . . . .	12	50
Manuel Zorzano, 5 íd. á 2'25 íd. . . . .	11	25
Vicente Vallepuga, 5 ídem á 2'25 íd. . . . .	11	25

Pstas. Cts.

Doroteo Olabuenaga, 5 jornales á 3 pesetas. . . . .	15	»
Pedro Monge, diferencia de jornal. . . . .	3	45
Tomás Mendoza, 5 íd. á 2'75 íd. . . . .	13	75
Santos Nalda, 5 íd. á 2 ídem. . . . .	10	»
Bruno Torralba, 5 íd. á 1'75 íd. . . . .	8	75
Luis Martínez, 4 íd. á 1'75 ídem. . . . .	7	»
Atilano Calvo, 5 íd. á 2 ídem. . . . .	10	»
Antonio Alvarez, 5 íd. á 2 íd. . . . .	10	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>279</b>	<b>45</b>

#### 2.ª SEMANA

	Pstas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas. . . . .	14	»
Manuel García, 7 íd. á 2 ídem. . . . .	14	»
Elías Duarte, 7 íd. á 2'25 ídem. . . . .	15	75
Joaquín López, 7 íd. á 2 ídem. . . . .	14	»
Manuel Tamayo, 7 íd. á 2 íd. . . . .	14	»
Angel Ibáñez, 7 íd. á 2'25 ídem. . . . .	15	75
Liborio Jiménez, 6 íd. á 2'25 íd. . . . .	13	50
Doroteo Olabuenaga, 6 ídem á 3 íd. . . . .	18	»
Dionisio Aramayo, 7 íd. á 3 íd. . . . .	21	»
Mariano Pasamonte, 7 ídem á 2'50 íd. . . . .	17	50
Manuel Suárez, 6 íd. á 2'50 íd. . . . .	15	»
Segundo Trevijano, 6 ídem á 2'50 íd. . . . .	15	»
Manuel Zorzano, 6 íd. á 2'25 íd. . . . .	13	50
Vicente Vallepuga, 6 y 1/2 íd. á 2'25 íd. . . . .	14	62
Nicolás Arenas, 5 íd. á 2'25 íd. . . . .	11	25
Domingo Hervás, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Pedro López, 6 íd. á 1'75 ídem. . . . .	10	50
Demetrio Calvo, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Diego Sillero, 6 íd. á 1'75 ídem. . . . .	10	50
Felipe Fernández, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Damián Hormachea, 6 ídem á 1'75 íd. . . . .	10	50
Gregorio Grijalba, 4 íd. á 2 íd. . . . .	8	»
Ecequiel Arnáez, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Valentín Montes, 6 ídem á 1'50 íd. . . . .	9	»
Manuel Lamuela, 6 ídem á 1'50 íd. . . . .	9	»
Vicente Vallepuga, 1 ídem á 2'25 íd. . . . .	2	25
Tomás Mendoza, 6 ídem á 2'75 íd. . . . .	16	50

	Pstas.	Cts.
Gabriel Martínez, 6 jornales á 2 pesetas. . . . .	12	»
Francisco González, 6 ídem á 2 íd. . . . .	12	»
Valentín Chasco, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Ambrosio Santander, 6 ídem á 2 íd. . . . .	12	»
Atilano Calvo, 5 íd. á 2 ídem. . . . .	12	»
Antonio Alvarez, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Donato Medel, 6 íd. á 1'75 íd. . . . .	10	50
José Sáenz, 6 íd. á 1'75 ídem. . . . .	10	50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>444</b>	<b>12</b>

3.<sup>a</sup> SEMANA

	Pstas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas. . . . .	14	»
Manuel García, 7 íd. á 2 ídem. . . . .	14	»
Liborio Jiménez, 6 íd. á 2'25 íd. . . . .	13	50
Doroteo Olabuenaga, 6 ídem á 3 íd. . . . .	18	»
Dionisio Aramayo, 6 ídem á 3 íd. . . . .	18	»
Mariano Pasamonte, 6 ídem á 2'50 íd. . . . .	15	»
Segundo Trevijano, 6 ídem á 2'50 íd. . . . .	15	»
Manuel Zorzano, 6 íd. á 2'25 íd. . . . .	13	50
Vicente Vallepuga, 6 ídem á 2'25 íd. . . . .	13	50
Domingo Hervás, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Pedro López, 6 íd. á 1'75 ídem. . . . .	10	50
Manuel Suárez, 1 íd. á 2'50 íd. . . . .	2	50
Francisco Rivas, 5 íd. á 2 íd. . . . .	10	»
Jesús Elías, 5 íd. á 1'75 ídem. . . . .	8	75
Demetrio Calvo, 4 íd. á 2 íd. . . . .	8	»
Domingo Sánchez, 4 íd. á 2 íd. . . . .	8	»
Atilano Calvo, 6 íd. á 2 ídem. . . . .	12	»
Antonio Alvarez, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Tomás Mendoza, 6 íd. á 2'75 íd. . . . .	16	50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>235</b>	<b>75</b>

4.<sup>a</sup> SEMANA

	Pstas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas, . . . . .	14	»
Manuel García, 7 íd. á 2 ídem. . . . .	14	»
Liborio Jiménez, 6 íd. á 2'25 íd. . . . .	13	50
Doroteo Olabuenaga, 6 ídem á 3 íd. . . . .	18	»
Dionisio Aramayo, 6 íd. á 3 íd. . . . .	18	»

	Pstas.	Cts.
Mariano Pasamonte, 6 jornales á 2'50 pesetas. . . . .	15	»
Segundo Trevijano, 6 ídem á 2'50 íd. . . . .	15	»
Manuel Suárez, 1 íd. á 2'50 íd. . . . .	2	50
Manuel Zorzano, 6 íd. á 2'25 íd. . . . .	13	50
Vicente Vallepuga, 6 ídem á 2'25 íd. . . . .	13	50
Simeón Leiva, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Domingo Hervás, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
Pedro López, 6 íd. á 1'75 ídem. . . . .	10	50
Víctor Nestares, gratificación por ir á Bilbao con un parte del Juzgado de instrucción. . . . .	3	»
Tomás Mendoza, 6 jornales á 2'75 pesetas. . . . .	16	50
Abundio Campos, 5 y 1/2 ídem á 2 íd. . . . .	11	»
Atilano Calvo, 6 íd. á 2 ídem. . . . .	12	»
Antonio Alvarez, 6 íd. á 2 íd. . . . .	12	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>226</b>	<b>»</b>

Logroño 31 de Enero de 1910.  
El Contador, Francisco Pérez Añoz.—Visto Bueno: El Alcalde, F. Iñiguez.

## Sección judicial

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

1379

Don Francisco Díaz Plá, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que en incidente de pobreza de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.* En la ciudad de Nájera á ocho de Junio de mil novecientos diez, el Sr. D. Francisco Díaz Plá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de la pobreza solicitada por Sabiniana Torrecilla Tobías y su esposo Eloy Vázquez Puelles, vecinos de Badarán, dedicada la primera á las labores de su sexo y bracero y mayor de edad el segundo, representados ambos por el Procurador D. Félix Manzanares y defendidos por el Letrado D. Aurelio Ruiz de Gopegui, pobreza pedida para intervenir con tal carácter en los autos de juicio voluntario de testamentaría á bienes de D. Mariano Torrecilla Baños, é incidente en que ha sido parte el Abogado del Estado.

*Fallo:* Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamien-

to civil, debo declarar y declaro pobres á D.<sup>a</sup> Sabiniana Torrecilla Tobías y á su esposo D. Eloy Vázquez Puelles, para intervenir en los autos de juicio voluntario de testamentaría á bienes de don Mariano Torrecilla Baños, con opción á los beneficios dispensados por aquella Ley á los de su clase; notifíquese esta sentencia á los rebeldes publicando la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; para la notificación al señor Abogado del Estado, cúrsese exhorto al Juzgado de primera instancia de Logroño.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz Plá.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza, doy fé.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.

Dado en Nájera á ocho de Junio de mil novecientos diez.—Francisco Díaz Plá.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

1395

Don Federico Parera y Abello, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de haberse dictado por la Audiencia provincial de Logroño, con fecha veintitres de Mayo próximo pasado, auto de sobreseimiento provisional en la causa seguida en este Juzgado contra Atanasio Mayor y otros, sobre malversación de caudales públicos, queda sin efecto la prisión de dicho Atanasio, así como las requisitorias que para su busca y captura fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño y en la *Gaceta de Madrid*, correspondientes á los días veintiuno de Enero y dos de Febrero últimos, respectivamente.

Dado en Torrecilla de Cameros á nueve de Junio de mil novecientos diez.—Federico Parera.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

1386

Martínez Cerrolaza, Lino, hijo de Maximino y de María, natural de Torre de Cameros (Logroño), de estado casado, profesión labrador, de cuarenta años de edad, pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz gruesa, cara oval, boca mediana, color sano y una cicatriz de bala en el pulgar de la mano izquierda, domiciliado últimamente en el Penal de Ceuta, procesado por quebrantamiento

de condena, comparecerá en el término de treinta días ante don Vicente Hidalgo Santos, Juez permanente de causas de Ceuta. Ceuta cuatro de Junio de mil novecientos diez.—Vicente Hidalgo.

## Anuncios Oficiales

ANGUCIANA

1397

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1911, queda expuesto al público por quince días á sus efectos.

Anguciana 1.<sup>o</sup> de Junio de 1910.—El Alcalde, Celestino Tobalina.

SAN ASENSIO

1375

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido, las cuentas municipales correspondientes al año de 1909, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y hagan por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

San Asensio 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Baldomero Martínez.

BAÑOS DE RIOJA

1398

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo informe del Regidor Síndico, las cuentas municipales del año 1909, se encuentran expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Baños de Rioja 6 de Junio de 1910.—El Alcalde, Acisclo Ruiz.

ABALOS

1394

Don Aniceto López Quintana, Alcalde constitucional de esta villa de Abalos.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado

por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Abalos 10 de Junio de 1910.—Aniceto López.

VINIEGRA DE ABAJO

1387

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta villa que habrán de servir de base para los repartos de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna que se presente.

Viniegra de Abajo 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Juan P. Montero.

VENTROSA

1389

Don Manuel Rueda Rueda, Alcalde constitucional de esta villa de Ventrosa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ventrosa 10 de Junio de 1910.—Manuel Rueda.

CASTAÑARES DE RIOJA

1391

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castañares de Rioja 5 de Junio de 1910.—El Alcalde, Bienvenido Tecedor.

SANTA EULALIA BAJERA

1392

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad

para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados y se presenten las reclamaciones que crean oportunas dentro de ese plazo, pasado el cual no será admitida reclamación alguna.

Santa Eulalia Bajera 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pablo González.

VILLOSLADA

1390

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1911, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como la relación del recuento de la ganadería de este término municipal, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villoslada 10 de Junio de 1910.—El Alcalde, Cecilio Hernández.

SAN ROMÁN

1393

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos de rústica y urbana del próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y formular durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

San Román 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Alejandro Sáenz.

MEDRANO

1378

Confeccionado el repartimiento de guardería rural para el corriente año sobre la tierra cultivada en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que cultiven fincas en el mismo en concepto de colonos ó propietarios, presenten las reclamaciones que crean convenientes durante el indicado plazo, tanto del terreno en más ó en menos á cada uno señalado, como de la distribución de cuotas, advirtiéndose que, si durante el indicado plazo no se presentase reclamación alguna se entenderá que están conformes en todo con el mismo.

Medrano 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Casildo P. Caballero.

VILLANUEVA DE CAMEROS

1376

Terminados los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base al formar los repartimientos de las contribuciones respectivas para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular contra ellos las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva de Cameros 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Santos González.

HERCE

1377

Terminados los apéndices de amillaramiento de esta villa para el año de 1911, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas en el citado plazo, pues pasado el cual no serán admitidas.

Herce 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Emeterio Fernández.

PRÉJANO

1384

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean con derecho á pretenderla, presentarán al Alcalde que suscribe, en el término de veinte días, las instancias solicitándola, acompañadas de los documentos necesarios.

Préjano 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Fructuoso Adán.

ROBRES

1388

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público para su examen, por cuantos deseen hacerlo, durante quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los re-

partimientos de contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1911.

Robres 4 de Junio de 1910.—El Alcalde, Bruno Sáenz.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTRO DE LOGROÑO

1380

El Oficial del Detall del Parque Administrativo de Suministro de Logroño.

Hace saber: Que el día 22 del mes actual, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso de compras de los artículos cebada, paja para pienso, carbón de cok, carbón de hulla, sal y petróleo, con destino á este Parque Administrativo de Suministro, bajo las bases y condiciones que en el mismo Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 10 de Junio de 1910.—José Gilabert.

Hospital Militar

DE LOGROÑO

1399

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que á las diez horas del día 25 del actual, se celebrará en dicho establecimiento concurso para adquisición de las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Julio de los artículos siguientes: aceite de 1.ª y 2.ª clase, arroz, azúcar, azucarrillos, bizcochos, café, chocolate, carbón cok, hulla y vegetal, carnes de vaca y ternera, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, leña de haya, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, pollos, tocino, vino común y sal.

Logroño 13 de Junio de 1910.

1.º REGIMIENTO MIXTO DE INGENIEROS

1281

El día 20 de Junio próximo á las once de su mañana y en el cuartel que ocupa dicho Regimiento, se efectuará la subasta de un mulo de desecho, siendo el acto oral, público y en pujas á la llana.

Logroño 9 de Mayo de 1910.—El Comandante mayor accidental, Alfonso García.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL